



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 2 de diciembre de 2021
(OR. en)

14666/21

LIMITE

SCH-EVAL 158
DATAPROTECT 279
COMIX 605

Expediente interinstitucional:
2021/0392(NLE)

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	1 de diciembre de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 910 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por parte de Polonia del acervo de Schengen en materia de protección de datos

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 910 final.

Adj.: COM(2021) 910 final

Bruselas, 1.12.2021
COM(2021) 910 final

2021/0392 (NLE)
SENSITIVE*

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por parte de Polonia del acervo de Schengen en materia de protección de datos

* Distribution only on a 'Need to know' basis - Do not read or carry openly in public places. Must be stored securely and encrypted in storage and transmission. Destroy copies by shredding or secure deletion. Full handling instructions <https://europa.eu/db43PX>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Razones y objetivos de la propuesta**

El 7 de octubre de 2013, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 1053/2013¹, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen. En consonancia con el Reglamento, la Comisión ha establecido un programa de evaluación plurianual para el período 2014-2019² y un programa de evaluación anual para 2019³, con planes detallados para realizar visitas in situ a los Estados miembros que vayan a ser sometidos a evaluación, los ámbitos que habrán de evaluarse y los lugares que vayan a visitarse.

Los ámbitos que habrán de evaluarse abarcan todos los aspectos del acervo de Schengen: la gestión de las fronteras exteriores, la política de visados, el Sistema de Información de Schengen (SIS), la protección de los datos personales, la cooperación policial, la cooperación judicial en materia penal y la ausencia de controles fronterizos en las fronteras interiores. Además, en todas las evaluaciones se tienen en cuenta las cuestiones relativas a los derechos fundamentales y al funcionamiento de las autoridades que aplican los capítulos correspondientes del acervo de Schengen.

Basándose en los programas anuales y plurianuales, un equipo de expertos de la Comisión y los Estados miembros realizó una evaluación de la aplicación por parte de Polonia de las normas del Derecho de la Unión en el ámbito de la protección de los datos personales entre el 3 y el 8 de marzo de 2019. En su informe de evaluación⁴ detallan sus conclusiones y valoraciones, incluidas las mejores prácticas y las deficiencias observadas durante la evaluación.

Junto con el informe, el equipo formuló una serie de recomendaciones sobre medidas correctoras para subsanar las deficiencias. La presente propuesta refleja dichas recomendaciones.

En este contexto, la presente propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación pretende garantizar que Polonia aplique de forma correcta y efectiva todas las normas de Schengen relativas a la protección de datos personales.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

² Decisión de Ejecución C(2014) 3683 de la Comisión, de 18 de junio de 2014, por la que se instaura el programa de evaluación plurianual para el período 2014-2019 de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen.

³ Decisión de Ejecución C(2018) 7115 de la Comisión, de miércoles, 31 de octubre de 2018, por la que se determina la primera sección del programa de evaluación anual para 2019, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen.

⁴ COM(2021) 9100.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Estas recomendaciones propician la aplicación de las disposiciones vigentes en el ámbito de actuación considerado.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Estas recomendaciones no están relacionadas con otras políticas fundamentales de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo dispone que la Comisión presentará al Consejo una propuesta con miras a la adopción de las recomendaciones de medidas correctoras orientadas a subsanar cualquier deficiencia detectada en la evaluación. Es necesaria una actuación al nivel de la UE para reforzar la confianza mutua entre los Estados miembros y asegurar una mejor coordinación a escala de la Unión a fin de garantizar que los Estados miembros apliquen eficazmente todas las normas de Schengen.

- **Proporcionalidad**

El artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo refleja las competencias específicas del Consejo en materia de evaluación mutua de la ejecución de las políticas de la Unión dentro del espacio de libertad, seguridad y justicia.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

n.d.

- **Consultas con las partes interesadas**

De conformidad con el artículo 14, apartado 5, y con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, los Estados miembros emitieron un dictamen favorable sobre el informe de evaluación el 6 de agosto de 2021 mediante procedimiento escrito.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

n.d.

- **Evaluación de impacto**

n.d.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

n.d.

- **Derechos fundamentales**

Durante el proceso de evaluación se tuvo en cuenta la protección de los derechos fundamentales en la aplicación del acervo de Schengen.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

n.d.

5. OTROS ELEMENTOS

n.d.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por parte de Polonia del acervo de Schengen en materia de protección de datos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen⁵, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013, en 2019 se llevó a cabo una evaluación para inspeccionar la aplicación del acervo de Schengen en materia de protección de datos personales en Polonia. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2021)9100 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.
- (2) En vista de los resultados de la evaluación, procede recomendar a Polonia determinadas medidas correctoras orientadas a subsanar las deficiencias detectadas.
- (3) Se consideran buenas prácticas, en particular: el marco jurídico nacional, que permite al presidente de la autoridad polaca de protección de datos (APD) nombrar con independencia a sus suplentes, así como a los miembros del Consejo Consultivo; que los candidatos al cargo de presidente de la APD deben someterse a una audiencia pública en el Parlamento, que también se transmite a través del canal oficial del Parlamento en Internet; las frecuentes actividades de control por lo que respecta a los proveedores de servicios externos, con la participación del responsable de protección de datos, y los controles frecuentes de los consulados; el compromiso con la formación y el desarrollo del personal, en particular en materia de protección de datos, para los usuarios finales del sistema nacional de información Schengen (N.SIS) y el personal de la oficina SIRENE; las medidas de seguridad aplicadas en los locales tanto de los

⁵ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

centros de datos que albergan el N.SIS como del sistema nacional de información de visados (N.VIS).

- (4) Habida cuenta de la importancia de cumplir el acervo de Schengen en materia de protección de datos personales en relación con el Sistema de Información de Visados (VIS) y el Sistema de Información de Schengen (SIS), debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 11, 12, 13, 20, 21 y 22 establecidas en la presente Decisión.
- (5) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013, la presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos de los Estados miembros, y Polonia debe, en un plazo de tres meses a partir de su adopción, establecer un plan de acción en el que se enumeren todas las recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación y presentar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

Que Polonia:

Legislación

1. clarifique explícitamente la aplicabilidad del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o «RGPD») al tratamiento de datos personales en el N.VIS y en el N.SIS, cuando proceda;

Autoridad de Protección de Datos

2. garantice que el artículo 174 de la Ley de Protección de Datos de 2018 y el artículo 106 de la Ley de protección de datos para los cuerpos con funciones coercitivas de 2018, que establece el límite máximo de gastos por año determinado, no limiten el presupuesto de la autoridad polaca de protección de datos (APD) por debajo de los importes asignados en el presupuesto del Estado para un año determinado;

3. garantice que la APD planifique y organice mejor las numerosas inspecciones del N.SIS II para velar por que todas las operaciones de tratamiento del N.SIS II y todas las entidades pertinentes queden abarcadas y que las inspecciones den lugar a una auditoría exhaustiva del N.SIS II, tal como se establece en el artículo 44, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006;

4. garantice que la APD lleve a cabo una inspección exhaustiva del N.VIS para cumplir plenamente sus funciones de conformidad con el artículo 41, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 767/2008;

Derechos de los interesados

5. garantice que las estadísticas de la APD relativas al ejercicio de los derechos de los interesados sean mejoradas y distingan entre reclamaciones y solicitudes, indiquen el sistema al que se refieren (SIS o VIS) y el objeto y el tipo de la solicitud (rectificación, supresión o acceso);

6. garantice que el responsable del tratamiento adopte un planteamiento más proactivo con respecto al suministro de información sobre los derechos de los interesados en relación con los datos del VIS;

7. garantice que el responsable del SIS y del VIS (Policía Nacional Polaca — Autoridad Técnica Central para el Sistema Informático Nacional) publique formularios normalizados a fin de que los interesados puedan presentar solicitudes para el ejercicio de sus derechos;

Sistema de información de visados

8. garantice que los registros de acceso al VIS contengan también información sobre la justificación de dicho acceso;

9. reevalúe la lista de autoridades con acceso al VIS y sus derechos de acceso a los datos del VIS, teniendo en cuenta sus competencias y la utilización de dichos datos en la práctica;

10. aclare —a la luz de la multitud de responsables del tratamiento de datos del VIS designados por la legislación nacional y las disposiciones contractuales, y en vista de la gran cantidad de actores participantes —la relación entre las autoridades implicadas en el proceso de expedición de visados y las autoridades que tratan los datos del VIS, así como las responsabilidades de dichas autoridades en el tratamiento de datos;

11. garantice que, para hacer pleno uso de los archivos de registro almacenados, se analicen periódicamente los archivos de registro del VIS para la supervisión de la protección de datos;

12. adopte un plan de seguridad del VIS que abarque la seguridad física del segundo sitio

de datos, así como otros aspectos de seguridad informática del Sistema Informático Nacional, incluido el sistema N.VIS;

13. adapte el período de conservación de los registros de las solicitudes relacionadas con el VIS (en particular en las solicitudes «Pobyt» y «ZSE 6») a los plazos establecidos en el artículo 34, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 767/2008 y en el artículo 16 de la Decisión 2008/633/JAI del Consejo;

Sistema de Información de Schengen II

14. garantice que el responsable del tratamiento del N.SIS II establezca un sistema central de gestión de usuarios que permita un autocontrol eficaz sin necesidad de consultar registros en las instituciones que son usuarios finales del sistema N.SIS II;

15. garantice que, para hacer pleno uso de los archivos de registro almacenados, se analicen periódicamente los archivos de registro del SIS para la supervisión de la protección de datos;

16. garantice la notificación automatizada de los incidentes de seguridad informática y de las actividades de autocontrol del responsable del tratamiento con el fin de seguir reforzando la seguridad;

17. garantice que las medidas técnicas incluyan también el bloqueo del uso de dispositivos o llaves USB bloqueando todos los puertos USB en las estaciones de trabajo del SIS;

18. considere la posibilidad de que el responsable de protección de datos del Ministerio del Interior participe de forma proactiva y periódica en la supervisión del tratamiento de los datos del SIS y del VIS mediante la supervisión de los registros de auditoría;

19. garantice que el responsable del tratamiento de datos del SIS facilite a la APD los perfiles del personal de todas las autoridades con acceso al SIS;

20. adapte el período de conservación de los registros en las solicitudes con acceso a los datos del SIS a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y en el artículo 12, apartado 4, de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo;

21. garantice que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y el artículo 10 de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, el responsable del tratamiento de datos del SIS adopte un plan de seguridad del SIS;

22. garantice que se revise el amplio abanico de instituciones con acceso a los datos del

SIS II, a fin de garantizar que solo puedan acceder a los datos las instituciones que necesiten tener acceso, habida cuenta de sus competencias y necesidades prácticas;

Sensibilización pública

23. garantice que los sitios web de la APD y de la Policía proporcionen información sobre los derechos de los interesados en relación con los datos del VIS.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*